



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 724

**Quito, viernes 1º de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- 03-2016 Emítense las directrices y lineamientos para la actualización continua de la base de datos del Registro Social 2

RESOLUCIÓN:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

- 223-2016-S Expídese la Norma para la aplicación del primer inciso de la Disposición Transitoria Trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero..... 4

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROVIDENCIA:

- CASO Nº 0001-16-RC Avóquese conocimiento de la causa Nº 0001-16-RC Reforma Constitucional 5

SALA DE ADMISIÓN:

CASO:

- 0047-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados activos: Gladys Mary Eljuri Antón de Álvarez, Gerente General de Almacenes Juan El Juri Cia. Ltda. 5

CAUSAS:

- 0046-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: Carlos Perez Guartambel, Presidente de la Ecuarunari y otros..... 6
- 0101-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: Francisco Cucalón Rendón y otro..... 6

	Págs.
0008-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados activos: Carlos Humberto Urbina Quintana, representante legal de la “Confederación Nacional de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las Fuerzas Armadas” y otros	7

No. 03-2016

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social –MCDS-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 2 de abril de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Que el Decreto Ejecutivo No. 339 de 16 de mayo de 2014, determina que “Los Ministerios de Coordinación tienen por finalidad la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales; la consolidación, análisis y difusión de la información sectorial e intersectorial; así como, el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas;

Que el citado Decreto establece que serán atribuciones de los Ministerios de Coordinación ser observatorio de información intersectorial, recolectar, consolidar, analizar, clasificar, proveer y difundir la información sectorial e intersectorial, entre otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de agosto de 2009, el Presidente de la República delega “...al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante acuerdo un registro social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de las familias, para que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales.”;

Que el artículo 3 del citado Decreto faculta y encarga al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social expedir “...los Acuerdos necesarios para que los programas y proyectos sociales que utilizan el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), adecúen su funcionamiento a dicho Registro.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0016 de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social crea el Registro Social como una base de datos contentivo de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales. Dicha información se recabará a través de un cuestionario diseñado para el efecto que se aplicará mediante visitas a las viviendas de las familias o convocándolas a determinados centros poblados a aquellos familias que residen en áreas rurales dispersas. Las familias que consten en la base de datos del Registro Social serán clasificadas según su nivel de bienestar mediante el uso del índice de bienestar.

Que el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 03-2014 expedido el 27 de marzo de 2014 determina que todas las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán actualizar sus registros administrativos periódicamente e interconectar sus bases de datos y sistemas de información al Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, a fin de garantizar la actualización continua del Registro Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Emitir las siguientes **directrices y lineamientos para la actualización continua de la base de datos del Registro Social:**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo regula el proceso para la actualización permanente de la base de datos del Registro Social.

Artículo 2.- Objetivo.- El objetivo del presente Acuerdo Ministerial es establecer el mecanismo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social, así como de la inclusión de nuevos registros a través de los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios de la base de datos del Registro Social, a fin de conformar una base de datos viva que refleje los cambios de estado y situación de los ciudadanos.

Artículo 3.- Actualización del Registro Social.- Para garantizar la actualización permanente de la base de datos del Registro Social, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Gestión de Información definirá los lineamientos y procedimientos técnicos que faculte a los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios de la base de datos del Registro Social, la actualización e inclusión de nuevos registros. Estos lineamientos y procedimientos podrán variar para cada institución dependiendo de la población objetivo, de sus programas sociales, y los modelos de gestión y servicio que estás mantienen en el territorio.

En este proceso, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social facilitará de acuerdo a su disponibilidad institucional, las herramientas tecnológicas necesarias para el levantamiento o actualización de información y asesorará en la implementación y funcionamiento de tales procedimientos; a fin de garantizar el correcto registro de la información y su consolidación en el Registro Interconectado de Programas Sociales.

Artículo 4.- Población objetivo.- Los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social actualizarán únicamente el Registro Social de sus poblaciones objetivo o incluirán nuevo registros de dichas poblaciones, en razón de sus competencias institucionales. En caso de existir poblaciones conexas a las poblaciones objetivo, la actualización o inclusión de dichos registros se definirá de común acuerdo entre el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y las entidades parte.

Artículo 5.- Depuración, consolidación e integración de los registros administrativos de las entidades e instituciones usuarios de la base de datos del Registro Social al Registro Interconectado de Programas Sociales.- Los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios de la base de datos del Registro Social, deberán remitir al MCDS de forma periódica información de sus registros administrativos, a fin de integrarlos al Registro Interconectado de Programas Sociales y validar la información de la base de datos del Registro Social. La Subsecretaría de Gestión de Información definirá la periodicidad, los formatos de entrega y mecanismos de intercambio de información.

Artículo 6.- Temporalidad de actualización del Registro Social.- La información del Registro Social generada por los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios de la base de datos del Registro Social, deberá ser actualizada con una periodicidad que no supere los veinticuatro meses.

Artículo 7.- Disponibilidad de información.- La Subsecretaría de Gestión de Información asegurará la disponibilidad de la información de la base del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales, a los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios, de acuerdo a las competencias y necesidades de cada institución en función de lo establecido en el Instructivo para el Uso y Acceso a la Base de Datos del Registro Social.

Artículo 8.- Uso y confidencialidad de la Base del Registro Social.- Los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social y otros usuarios de la base de datos del Registro Social, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información proporcionada y la emplearán únicamente para el cumplimiento de los fines por los cuales se autorizó su acceso.

Artículo 9.- Auditoría y control de los procesos de levantamiento o actualización de información.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Gestión de Información, con el fin de asegurar la calidad y transparencia en el proceso de actualización de la base de datos del Registro Social, definirá y ejecutará procesos que permitan auditar y evaluar la calidad de la actualización e inclusión de nuevos registros en la base del Registro Social, realizadas por los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social así como por otros usuarios de la base de datos del Registro Social.

Artículo 10.- Presupuesto institucional.- Los miembros plenos, asociados e invitados del Consejo Sectorial de Política Social así como otros usuarios de la base de datos del Registro Social, deberán garantizar en su presupuesto institucional los recursos necesarios para la actualización permanente del Registro Social de su población objetivo.

Artículo 11.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Gestión de la Información del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para lo cual coordinará acciones con las entidades correspondientes y elaborará los manuales e instructivos que sean necesarios para su operación y funcionamiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de marzo de 2016.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

No. 223-2016-S

En ejercicio de sus funciones

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código ibídem establece la función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

Que la Disposición Transitoria Trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros, inspectoras de riesgos y ajustadoras de siniestros e intermediarias de reaseguros que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran constituidas, en el plazo de dieciocho meses deberán ajustarse a las reformas a la Ley General de Seguros dispuestas en este Código. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrá ampliar el plazo hasta por dieciocho meses, por una sola vez, y su incumplimiento es causal de liquidación;

Que el artículo 14 de la Ley General de Seguros establece nuevos montos de capital pagado mínimo para la constitución de las compañías que conforman el sistema de seguros;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Oficio No. SCVS-DSC-G-16-038-0005311-OF de 8 de marzo de 2016, expone fundamentado en los análisis del sector y con base en lo previsto en la Disposición Transitoria Trigésima considera prudente recomendar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la ampliación del plazo en doce (12) meses para constituir y formalizar el incremento del capital pagado mínimo que deben tener las compañías de seguros y empresas de reaseguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de marzo de 2016, con fecha 11 de marzo de 2016, conoció la norma para la aplicación del primer inciso de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Resuelve:

expedir la siguiente: **NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL PRIMER INCISO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 1.- Ampliar hasta dieciocho meses el plazo para que las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros, inspectoras de riesgos y ajustadoras de siniestros e intermediarias de reaseguros, se ajusten a las reformas a la Ley General de Seguros dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establecerá los requisitos y el cronograma para que las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros, inspectoras de riesgos y ajustadoras de siniestros e intermediarias de reaseguros se ajusten a las reformas a la Ley General de Seguros y controlará su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Dentro del plazo fijado en el artículo 1, las compañías de seguros y empresas de reaseguros deberán cumplir con el capital mínimo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Seguros.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, determinará los requisitos y el cronograma para que las compañías de seguros y empresas de reaseguros alcancen los niveles de capital mínimo y controlará su cumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 14 de marzo de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 0001-16-RC

Juez Ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 30 de marzo de 2016, a las 09:00 VISTOS.- En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional el 16 de marzo de 2016, y recibido el expediente en este Despacho, según lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 30 y 78 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial n.° 613 de 22 de Octubre de 2015) **AVOCO** conocimiento de la causa N° 0001-16-RC **Reforma Constitucional**, presentada por las ciudadanas Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, representantes del colectivo “Rafael Contigo Siempre”, quienes solicitan a esta Magistratura emita el respectivo dictamen sobre el procedimiento constitucional a seguirse en la reforma constitucional planteada en base a la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del registro oficial N° 653 del 21 de diciembre de 2015, a fin de que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho a postularse y ser reelegidos en las elecciones generales de 2017?** A fin de continuar con la sustanciación de la causa se dispone: **PRIMERO.-** Hágase conocer a los sujetos intervinientes en la presente acción, la recepción del caso n.° 0001-16-RC y el contenido del presente auto, conforme el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** A fin de poner en conocimiento de la ciudadanía este particular se dispone la publicación, de manera inmediata de la presente providencia en el Registro Oficial así como uno de los medios escritos de comunicación de circulación nacional, para lo cual la Secretaría General de la Corte Constitucional procederá conforme lo establecido por el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 38 literal j) y 42 literal a) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos, requiérase el apoyo Técnico-Jurídico de la Secretaría Técnica Jurisdiccional de esta Corte, para cuyo efecto remítase a dicha dependencia el expediente n° 0001-16-RC. En atención al inciso final del artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se suspenden los plazos y términos en la presente causa, hasta que este despacho reciba el insumo jurídico correspondiente, para su revisión y análisis, previo a la remisión del proyecto final para conocimiento del Pleno del Organismo. **CUARTO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Auxiliadora Palacios, como *Actuaria* en esta causa. **Notifíquese y Cúmplase.-**

f.) Abg. Francisco Butiñá Martínez, **JUEZ PONENTE.**

Lo certifico.- Quito, 30 de marzo de 2016, a las 09:00.

f.) Ab. María Auxiliadora Palacios, **ACTUARIA.**

RAZÓN.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis, notifiqué con la providencia que antecede a las señoras Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, representantes del colectivo "Rafael Contigo Siempre" al correo electrónico dochoa@sdr.com.ec. Notifiqué con la providencia que antecede y copia de la solicitud a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional mediante oficio N° 944-16-CC-FBM; y, al señor Procurador General del Estado mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 018. Todo lo anterior consta en los documentos habilitantes que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.- Quito, 31 de marzo de 2016.

f.) Ab. María Auxiliadora Palacios, **ACTUARIA.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 31 de marzo de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CASO No. 0047-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 15 de marzo de 2016, a las 11h22 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Gladys Mary Eljuri Antón de Álvarez, gerente general de Almacenes JUAN EL JURI CIA LTDA.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 150

CORREO ELECTRÓNICO: victorleonbriones20@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente constitucional de la República, presidenta de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 66 numeral 2 (derecho a la propiedad); 82 (derecho a la seguridad jurídica); 132 numeral 3 (facultad de la Asamblea para crear, modificar o suprimir tributos); 301 (iniciativa de la Función Ejecutiva y atribución de la Asamblea para establecer, modificar, exonerar o extinguir tributos); 321 (Estado reconoce derecho a la propiedad en todas sus formas); y la Disposición Derogatoria de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan: “...la inconstitucionalidad, por el fondo, del artículo 17 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 del 14 de junio de 2005”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de Marzo del 2016, a las 15h50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0046-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto 15 de marzo del 2016, a las 12h36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0046-15-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Perez Guartambel, presidente de la ECUARUNARI; Lauro Sigcha Vele, presidente de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay (FOA); Anastacio Pichisaca, presidente de la Unión de Comunidades y Cooperativas de Cañar; Tomás Morocho, presidente de la Organización TUCAYT; Patricio Sagvay presidente de la UCIA; Virgilio Ramón Quezada, presidente de la Unión de Sistemas de Comunitarios de Agua de Giron (UNAGUA) y otros dirigentes comunitarios

CORREO ELECTRÓNICO: carlosperezunagua@gmail.com; lsigcha@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente constitucional de la República y procurador general del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República: Art. 1; 3 numerales 1 y 2; 10; 11 numerales 1, 2, 3 y 5; 57 numerales 1, 6, 9, 10, 15 y 17; 96; 98; y 318

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad “de todo el reglamento a la ley orgánica de recurso hídricos, usos y aprovechamiento del agua expedido mediante decreto 650, publicado en el suplemento del registro oficial N° 483 del 20 de abril del 2015 y consecuentemente lo expulse del ordenamiento jurídico..”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 28 de marzo del 2016 a las 14h11

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0101-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 15 de marzo del 2016, a las 13:04 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Francisco Cucalón Rendón y Gustavo Rodríguez Fajardo.

CASILLA JUDICIAL: 592

CORREOS ELECTRONICOS:

acucalon25@gmail.com; fcucalon15@gmail.com;
persival.rodriguez17@foroabogados.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Fiscal General del Estado y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 76, numeral 3; y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad del Reglamento dictado por el Fiscal General del Estado, mediante Resolución 004-2010-FGE publicada en el Registro Oficial Edición Especial 36, 28-IV-2010, en lo relativo al homicidio inintencional por no estar previsto como infracción penal en el COIP.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de marzo del 2016, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0008-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 15 de marzo del 2016, a las 11:25 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos Humberto Urbina Quintana, representante legal de la “Confederación Nacional de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las Fuerzas Armadas” y otros.

CASILLA JUDICIAL: 5081

CORREOS ELECTRONICOS:

gabuchayj@hotmail.com; federacionshyris@hotmail.com;
femyevill@yahoo.com; abelniquingarui@gmail.com;
asonuevavision@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: presidenta de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 164; 292 y 441 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se <<...“declare la inconstitucionalidad y disponer la suspensión de la vigencia de las “Enmiendas Constitucionales” aprobada por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2015, por vicios de forma y fondo, de los siguientes Artículos: Artículo 5 que reforma el Art.158 de la Constitución de la República; la Enmienda consignada en el Art.12, que reforma el Art.370 de la Constitución de la República; y la Enmienda consignada en el Art. 14 que reforma el Artículo 384 de la Constitución de la República”...>>.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de marzo del 2016, a las 12:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Elena López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.